

“In perpetuum dicitur”. Un modelo de fundación en el Imperio Romano. “Sex. Iulius Frontinus, Iulius Sabinus” y el Testamento del Lingón (CIL XIII 5708)

JOSÉ REMESAL RODRÍGUEZ
Universidad de Barcelona

Edmond Frézouls
In memoriam

La reciente publicación de las actas de un congreso dedicado al conocido Testamento del Lingón nos ha incitado a presentar una nueva propuesta de explicación de dicho documento¹. Esta propuesta debe hacerse en dos direc-

* Este trabajo ha podido ser realizado gracias a una beca de la Alexander von Humboldt-Stiftung disfrutada en el Seminar für Alte Geschichte der Universität Heidelberg, durante el verano de 1994. Agradezco al Prof. G. Alföldy la ayuda prestada para la realización de este trabajo, así como a los Profesores K. Misera, A. Laufs y W. Eck y a los Dres. M.ª J. Castillo, J. Hahn, M. G. Schmidt y A. U. Stylow el que hayan escuchado y discutido mis opiniones.

¹ Y. Le Bohec (Ed.), *Le Testament du lingon*. Collection du Centre d'Etudes Romaines et Gallo-romaines. Nouvelle Série, n.º 9. Lyon, 1991 (citado en adelante *Le Testament...*). Donde se recoge la bibliografía existente, con una nueva revisión del Texto a cargo de P. Sage, «Le testament du lingon: remarques sur le texte et sur son interpretation», *Le Testament...*, 17-40, que tomamos aquí como punto de partida, con la advertencia de que en su transcripción falta, en la cara recto del texto, línea 12, la palabra restituend(um). En la línea 17 se ha transcrito [X]XX, cuando la fotografía del documento publicada en este trabajo permite leer, claramente, XXX; en la transcripción del reverso, línea 17, incluimos la palabra *septembrib(us)*, falta el término *quod* del final de la línea 27, pues P. Sage, siguiendo a parte de la crítica (*Le Testament...*, 17), se inclina por suprimirlo. En nuestra transcripción, siguiendo a P. Sage, hemos restituído en la línea 3 de la cara recto «*vel aenea*», en vez del «*ubi aenea*» que figura en el documento (*vide infra*). Ofrecemos, salvo error por nuestra parte, la transcripción de P. Sage, a quien seguimos, con las correcciones señaladas. Sin embargo, el documento ha despertado poco interés para algunos investigadores: F. de Visscher, *Le droit des tombeaux romains*, Milano, 1963, sólo lo cita de pasada, al igual que E. Champlin, *Final Judgments*, Berkeley, 1991, 171 ss. D. Johnston, *The Roman Law of Trusts*, Oxford, 1988, no lo considera entre los documentos por él estudiados. *Idem*, «Prohibitions and perpetuities: family settlements in Roman law», *ZSS 102*, 1985, 220-290. J. M. C. Toynbee, *Death and burial in the roman world*, London, 1971, le dedica un breve comentario (p. 62-63). Al igual que J. Prieur, *La mort dans l'antiquité romaine*, Ouest-France Université, 1986, 37-38, quien data el documento en época de Severo. El primer editor del texto fue A. D. Kiessling, *Anecdota*

ciones: primera, estudiar el documento en su contexto romano, segunda, estudiar el documento en el contexto de la época en que fue copiado y la significación posterior del documento².

La crítica moderna se ha planteado la cuestión de por qué en el siglo X d.C. se ha copiado este documento y por qué en forma fragmentaria. Participamos de la opinión de P. Sage, de que disponemos de una copia sacada de otra copia escrita, seguramente, en cursiva³, es decir, que disponemos de una copia de una copia de archivo, de la que, o sólo se conservaba la parte copiada, o sólo se copió la parte que en el siglo X d.C. se consideró interesante⁴.

Basileensia, I, Akademisches Programm, 1863, 4-22, quien considera que el documento es una copia de una inscripción (pág. 6). G. B. de Rossi, *Bullettino di Archeologia Cristiana*, I n.º 12, Roma, diciembre 1863, 94-95, da noticia del testamento considerándolo copia de una inscripción. *Idem*, «Dei sepolcreti cristiani non sotterranei durante l'era delle persecuzioni», *Bullettino di Archeologia Cristiana*, II, n.º 4, Roma, abril 1864, 25-32, en particular p. 25. Al año siguiente apareció una revisión del texto de E. Hübner, «Iscrizioni latine scoperte recentemente a Basilea, Leone di Spagna e Bonna», *Annali dell' Instituto di Corrispondenza Archeologica* 36, 1864, 200-216, quien considera que el documento se copió directamente de una inscripción (p. 200), opinión que fue seguida por H. Dessau, *Inscriptiones Latinae selectae* 8379, pág. 920, nota 34. Así lo entendieron, también, O. Hirschfeld y K. Zangemeister, *CIL XIII* 5708. G. Willmanns, *Exempla inscriptionum Latinarum*, I, Berlin, 1873, 106-109, n.º 315, y G. Drioux, *Les lingons. Textes et inscriptions antiques*, Paris, 1934, 81-83, n.º 314. J. J. Bachofen, «Le testament d'un Lingon, lettre à M. Henzen». *Bullettino dell' Instituto di Corrispondenza Archeologica* 1867, 60-64, no se decanta sobre esta cuestión, mientras que E. Caillemer, «Le testament d'un lingon vers la fin du premier siècle de notre ère», *Bulletin épigraphique de la Gaule*, 1, 1881, 22-24, se adhiere a la opinión de Kiessling. Consideran, también, que el documento fue copiado de una inscripción J. J. Hatt, *La tombe gallo-romaine*, Paris, 1951, 66; L. Lerat, *op. cit.*, 200; J. Prieur, *La mort dans l'antiquité romaine*, Paris, 1986, 37; I. Di Stefano Manzella, *Mestiere di epigrafista*, Roma, 1987, 12; W. Eck, «Römische Grabinschriften», en H. von Hesberg und P. Zanker (Hg.), *Römische Gräberstrassen*, München, 1987, 62; E. Frézouls (ed.), *Les villes antiques de la France. Germanie Supérieure*, I, Besançon, Dijon, Langres, Mandeure, Strasbourg, 1988, 394, y M. Le Glay, «Notes sur le "testament du lingon"», en *Le Testament...*, 57-61, en particular p. 59 y 61. Sin embargo, sabemos que los testamentos se escribían sobre tablillas y se guardaban en los archivos municipales; por ello, pensamos que nuestro documento, para su existencia, no precisa de la copia epigráfica.

² No es nuestra intención ocuparnos aquí de este segundo aspecto, el documento puede ser considerado como un simple ejercicio de copia o como un modelo testamentario, en este caso, habría que ponerlo en relación con la tradición testamentaria del siglo X d.C. al norte de los Alpes. Sobre la evolución del notariado romano y medieval véase M. Amelotti y G. Costamagna, *Alle origini del notariato italiano*, Roma, 1975. Sobre la recepción del derecho testamentario romano al norte de los Alpes véase U. Nonn, «Merowingische Testamente. Studien zum Fortleben einer römischen Urkundenform im Frankenreich», *Archiv für Diplomatik*, 18, 1972, 1-129, con la bibliografía. Sobre el renacimiento del derecho romano a partir del siglo X d.C. y su recepción en el mundo franco, véase H. Auffroy, *Évolution du testament en France des origines au XIIIe siècle*, Paris, 1899, 371 ss. en pág. 92 cita, de pasada, el testamento del Lingón.

³ P. Sage, «Remarques sur le "Testament du Lingon"», en *La langue des inscriptions latines de la Gaule*, Collection du Centre d'Etudes Romaines et Gallo-romaines. Nouvelle Série, n.º 7, Lyon, 1989, 31-41 (en part. 31-35). Y. Le Bohec, «Le "Testament" du lingon et le lingon du "Testament"», en *Le Testament...*, 42-44, discute el estado actual de esta cuestión, inclinándose por la opinión de P. Sage.

⁴ Dado que nuestra copia está en una hoja de pergamino es necesario suponer que el salto, que se produce en el texto entre el fin del recto y el comienzo del verso, se debe a una de las circunstancias señaladas. Por lo demás, hay que considerar que faltan una o varias páginas iniciales, así como finales en las que constasen el nombre del testador, su origen, alguna circunstancia de su vida personal, *cursus honorum*, por ejemplo, su voluntad de testar y su capacidad física y mental para hacerlo, así como el conjunto de las cláusulas testamentarias no conservadas.

Aunque el documento es conocido como «El Testamento del Lingón», tal vez nuestro documento deba llamarse «Codicilo del Testamento del Lingón», por cuanto la parte conservada puede corresponder a los codicilos establecidos en relación con sus exequias fúnebres y el mantenimiento del culto funerario *in perpetuum*⁵.

Al leer el estudio lionés nos vino a la cabeza la idea de vincular este documento, gracias a la ya lejana lectura de un artículo de Mario Attilio Levi⁶, con la conocida carta 18 del libro VII de Plinio el Joven, en la que Plinio narra el modo de constituir una fundación, que tenga visos de perpetuidad. El estudio realizado nos ha permitido comprobar, que la vinculación de ambos documentos, que en principio considerábamos una idea original, ya había sido propuesta por Arangio Ruiz⁷, aunque no había sido aprovechada en la reciente edición.

Creemos que, desde nuestra perspectiva, puede contribuirse a un mejor conocimiento del documento y a las circunstancias sociales que lo produjeron. Por nuestra parte, nos atrevemos a recordar que la adquisición de la ciudadanía romana por parte de los provinciales les permitía acceder al derecho a testar a la romana, por lo que no hay que extrañarse de que hiciesen un uso escrupuloso del derecho romano testamentario, no sólo para dar validez a las fórmulas, sino también por el orgullo, y la distinción social, que significaba la integración en un orden jurídico superior⁸.

Dos cuestiones deben ser abordadas en primer lugar: la cronología del testamento y la identidad del personaje. Sobre la cronología del testamento los primeros editores se inclinaron por considerarlo, en atención al estilo, como perteneciente al siglo primero⁹. Recientemente Le Glay considera que debe

⁵ Sobre la formulación de los testamentos en Roma véase M. Amelotti, *Il Testamento romano*, I. *Le forme classiche di testamento*, Firenze, 1966. La praxis testamentaria puede verse en la colección de textos recogidos por L. Migliardi Zingale, *I Testamenti romani nei papiri e nelle tavolette d'Egitto*, Torino, 1991 (2.ª ed.). Un ejemplo de la anotación de las exequias fúnebres en un codicilo a parte se documenta, por ejemplo, en el testamento de Augusto (Suet. *Augustus*, 101).

⁶ M. A. Levi, «Per una nuova interpretazione della tabula di Veieia», *Rendiconti Istituto Lombardo (Rend. Lett.)*, 102, 1968, 361-370.

⁷ V. Arangio Ruiz, *FIRA*, III (*Negotia*), 142, n.º 49.

⁸ Sobre las características de los testamentos romanos de época clásica véase M. Amelotti, *op. cit.*, cap. III: *Il testamentum per aes et libram*. Se ha conservado un testamento original completo, escrito, como era preceptivo, sobre *tabulae ceratae* y en latín, se trata del conocido testamento de Antonio Silvano del año 142 d.C., procedente de Egipto, probablemente de Filadelfia (V. Arangio Ruiz, *FIRA*, III (*Negotia*), 129 n.º 47. *Idem*, «El Testamento de Antonio Silvano e il senatoconsulto di Nerone», *Studi in onore di Emilio Albertario*, Milano 1952, I, 203-212, recogido recientemente en: V. Arangio-Ruiz, *Studi epigrafici e papirologici*, (L. Bove ed.), Napoli, 1974, 382-389. L. Migliardi Zingale, *op. cit.*, 22 n.º 5. Sobre las formalidades inherentes a la firma y apertura de un testamento, además de la bibliografía citada, véase J. W. Tellegen, *The Roman Law of Succession in the Letters of Pliny the Younger*, I. *Studia Amstelodamensia ad epigraphicam ius antiquum et papyrologiam pertinentia*, XXI, Zutphen, 1982.

⁹ Kiessling, *op. cit.*, 6 propone como datación «... der besten Kaiserzeit ...», en pág. 11-12 recoge la opinión de Mommsen, quien fija como uno de los términos para la redacción del testamento la reforma monetaria de Nerón. E. Hübner, *op. cit.*, 201, lo data en el siglo primero, en pág. 203, lo considera anterior a la época de Otón. J. J. Bachofen, *op. cit.*, 64, lo data entre Claudio y Nerón.

ser datado en época de Trajano o Adriano¹⁰, mientras que Le Bohec¹¹ considera que debe ser datado entre el 70 d.C. fecha de la rendición de los lingones a *Sextus Iulius Frontinus* tras la revuelta de *Iulius Civilis*, y el año 212 d.C. fecha de la Constitución Antoniniana. Tanto Le Glay como Le Bohec consideran el año 70 d.C. como fecha *post quem*, porque piensan que el autor del testamento recibió, —o era un descendiente de los que recibieron—, la ciudadanía romana de manos de *Iulius Frontinus*; creemos, sin embargo, que esta afirmación puede ser discutida (*vide infra*). Por nuestra parte, queremos hacer hincapié en argumentos indirectos que nos inclinan a pensar que, ciertamente, debe ser datado en época trajaneo-adrianea: a) en época de Trajano la moda de construir grandes sepulcros estaba tan desarrollada que el emperador se vio obligado a emitir un rescripto, recogido en el capítulo I del Gnomon del Idios Logos, para controlar los abusos; b) de época trajanea es el llamado Testamento de Dasumio, parangón indiscutible de nuestro documento; c) a partir de Adriano se pone de moda la inhumación en lujosos sarcófagos, nuestro personaje prefiere ser incinerado; d) Adriano construye en Roma el templo de Venus y Roma, un templo con exedra, como la tumba del lingón; e) y, sobre todo, la equiparación del testamento con la ya citada carta de Plinio el Joven.

Nuestro documento, como hemos señalado, se refiere a unos aspectos muy concretos de un testamento. Sobre el testamento romano ya hemos indicado la bibliografía fundamental (*vide supra*), aquí no queremos detenernos en aspectos generales, al igual que no podemos detenernos en las ideas generales sobre la muerte en el mundo romano¹². Sólo queremos señalar un principio general: la gran libertad del testador, como bien puede verse en numerosos pasos del Digesto¹³, de ahí la intrincada realidad social y la diversidad de soluciones halladas en nuestras fuentes jurídicas¹⁴.

Todos los autores que se han ocupado del tema han advertido la clara voluntad del testador de construir una tumba ciertamente monumental, casi un templo, usando para definirla una palabra bien conocida en el ambiente religioso: *cella*. La tumba de Augusto, con su monumentalidad y sus jardines,

¹⁰ M. Le Glay, «Notes sur le "Testament du Lingon"», en: *Le Testament...*, 58.

¹¹ Y. Le Bohec, Le "Testament" du lingon et le lingon du "Testament", en: *Le Testament...*, 44-46.

¹² Remitimos a los trabajos, ya clásicos, de F. Cumont, *Recherches sur le symbolisme funéraire des romains*, Paris, 1942. *Idem*, *Lux perpetua*, Paris, 1949. J. M. C. Toynbee, *op. cit.*, y J. Prieur, *op. cit.*

¹³ *Dig.* 29, 3, 5, o *Dig.* 31, 77, 28, donde, a pesar de la existencia de la cláusula de que un fundo no debe salir de la familia, se concede la propiedad de parte del fundo al descendiente de una liberta, aunque ya no lleve el nombre de la familia, pues la voluntad del testador fue asignar parte del fundo a esa liberta, lo cual al legislador le hace suponer que el testador era consciente de la posibilidad de que parte del fundo saliese del ámbito de la familia, y, por tanto, para respetar la voluntad del difunto, se admite, a pesar de la cláusula, que parte del fundo salga del ámbito familiar. Véase también *Dig.* 35, 1, 40, 5, por ejemplo.

¹⁴ Según la definición de *Dig.* 28, 1, 1: *Testamentum est voluntatis nostrae iusta sententia de eo, quod quis post mortem suam fieri velit.*

debió estimular a los individuos de la elite romana a emularla. El Satiricón¹⁵, nos guarda, de forma sarcástica, una muestra de esta inclinación. Trajano, como hemos indicado, emitió un rescripto limitando el carácter de sagrado solo a la tumba, pues algunos, para defraudar al fisco, querían ampliar esta consideración a los huertos y jardines vinculados al sepulcro.

Para los romanos el lugar donde estaba enterrado un cuerpo era un lugar sagrado¹⁶, perteneciente a los dioses, fuera de la posibilidad de poseerlo, sometido sólo a las leyes pontificales, pero no a las del derecho civil. El derecho romano distingue netamente entre *sepulchrum* y *monumentum*: *sepulchrum est ubi corpus ossave hominis condita sunt. Celsus autem ait: non totus, qui sepulturae destinatus est, locus religiosus fit, sed quatenus corpus humanum est. Monumentum est quod memoriae servandae gratia existat* (Dig., 11, 7, 2, 5-6).

Como también es bien sabido, en la mentalidad romana, el ánimo del difunto pervivía mientras pervivía su recuerdo, vinculado a la existencia de una tumba y a los cultos funerarios desarrollados en ella. A lo largo del Alto Imperio romano se fueron desarrollando sistemas en los que el sepulcro se vinculó a intereses económicos, con el afán, por parte del difunto, de asegurar la perpetuidad de su sepultura¹⁷. Estos beneficios económicos emanaban de la explotación de los huertos, jardines o *tabernae* vinculados a las sepulturas. La mejor garantía de perpetuidad era la conservación del *nomen* de una familia, a través del cual se aseguraba el culto al *numen* de esa familia. Pero el mundo romano era consciente de la fragilidad y de la dificultad de asegurar una larga sucesión. Ello dio lugar a dos posiciones sociales, reflejadas en dos figuras jurídicas, la de aquellos empeñados en mantener unos bienes y unos derechos sepulcrales vinculados a su propio *nomen*, admitiendo a la sucesión sepulcral a sus libertos, los llamados sepulcros de familia, atestiguados jurídica y epigráficamente bajo la forma «*ne de nomine familiae exeat*»¹⁸. La fórmula más refinada de esta tendencia fue la creación de la figura del *fideicommissum familiae relictum*, por el cual, el testador obligaba a su heredero, por un *fideicommissum*, a que transmitiera la herencia, o parte de la herencia, a individuos de generaciones sucesivas¹⁹. La otra fórmula fue la admisión del heredero, perteneciera o no a la misma familia, al derecho sepulcral²⁰. Si bien la tradición romanística ha con-

¹⁵ Petronio, *Sat.* 71.

¹⁶ Sagrados eran sólo los sepulcros de los romanos, no los de los enemigos, que podían ser impunemente violados, *Dig.* 47, 12, 4.

¹⁷ Véase, por ejemplo, ILS 8235: ... *tabernula ... nullo modo ad hoc loco sacro et religioso ob tutelam obitorum separari potest*. F. de Visscher, *op. cit.* M. Kaser, *Zum römischen Grabrecht*. ZSS, 95, 1978, 15-92.

¹⁸ Por ejemplo, CIL IX 5868. *Dig.* 31, 67, 5.

¹⁹ A. Torrent, *Fideicommissum familiae relictum*, Universidad de Oviedo, serie Derecho, 2. Oviedo, 1975. D. Johnston, *Prohibition and perpetuities...* Si este fideicomiso estaba vinculado a una sepultura y su culto, se explica el intento de Trajano por evitar que este sistema se convirtiera en una forma de evasión fiscal.

²⁰ *Dig.* 11, 7, 5-6.

siderado exclusivamente estas dos categorías, la realidad social y su reflejo en el derecho sepulcral, según muestra la epigrafía, fueron más complejas²¹.

El primer paso formal en la vinculación de un sepulcro y un terreno anejo a él fue la declaración de una *Lex sepulchri* por parte del testador (como también hace nuestro lingón). Esta es una *Lex privata*, sin ningún valor en derecho civil, pero a la que el respeto a la voluntad del difunto le daba fuerza social, esta *lex* prescribía las condiciones por las que había de regirse la fundación y las obligaciones establecidas con respecto a dicha fundación: el mantenimiento de la tumba y del culto funerario requerido. Para reforzar esta *Lex* el testador establecía una multa, dando la posibilidad de acción contra los contraventores, o bien a cualquiera, o bien a un determinado grupo social, haciendo beneficiario de la multa a una entidad pública —como el colegio pontifical, el pueblo romano, el fisco o el ordo decurional—, o haciendo beneficiario de los bienes vinculados a la sepultura al grupo social, por ejemplo, un colegio profesional al que se le había permitido ejecutar una acción contra el derecho habiente²².

Un paso más fue la vinculación de los bienes afectados por la fundación sepulcral a las propiedades municipales²³. Uno de los mejores ejemplos de este tipo de fundaciones es la creada por *Iunia Libertas* en Ostia²⁴. *Iunia Libertas* concede la propiedad de unos huertos y sus edificios a la Colonia de Ostia, el usufructo quedará en manos de sus libertos, quienes tienen prohibido alienar su porción. Cuando ninguno de ellos perviva será la Colonia la responsable de explotar estas propiedades y, con el beneficio obtenido, mantener el culto funerario. Este sistema es bien conocido tanto por los textos jurídicos como epigráficos²⁵. Los límites de este tipo de fundación dependen de lo que perviva la familia de libertos. Como señala De Visscher, la inscripción de *Iunia Libertas* no fue hallada en su tumba, sino reutilizada en el suelo de una taberna, frente al teatro de Ostia. Los ciudadanos y los regidores de Ostia olvidaron pronto a quien tanto había intentado mantener su memoria.

Tras esta introducción, necesaria para comprender las novedades del «testamento del lingón», abordemos el documento:

²¹ A. García Valdecasas, «La fórmula H.M.H.N.S. en las fuentes epigráficas romanas (contribución a la historia de los sepulcros familiares y hereditarios en el Derecho Romano)», *Anuario de Historia del Derecho Español*, 5, 1928, 5-82.

²² Además de las obras citadas de De Visscher y Kasser, véanse B. Laum, *Stiftungen in der griechischen und römischen Antike*. I-II. Berlín, 1914 y G. Le Bras, «Les fondations privées du Haut Empire», en: *Studi in onore di Salvatore Riccobono*, III. Palermo, 1936, 21-67. Los ejemplos atestiguados epigráficamente son abundantísimos; véanse en ILS. o en FIRA.

²³ M. A. Levi, *op. cit.*

²⁴ G. Calza, «Epigrafe sepolcrale contenente disposizioni testamentarie», *Epigraphica*, 1, 1939, 160-162. F. De Visscher, *op. cit.*, 239-251.

²⁵ En *Dig.* 33, 2, 34, se recoge una fundación idéntica aplicada a la ciudad de Arles; otro ejemplo, aplicado esta vez a la ciudad de Túsculo, en *Dig.* 32, 38, 5, otra institución semejante es la de *Flavius Syntrophus*, CIL VI 10239. G. Le Bras, *op. cit.*, 58 ss.

Recto (I)

- [cellam quam
1 a]edificavi memoriae, perfici volo ad exemplar quod dedi ita, ut exe-
[d]ra sit eo [loco], in qua statua sedens ponatur marmorea ex lapide
quam optumo transmarino, vel aenea ex aere tabulari quam optumo
alt[a] ne minus p(edes) V . Le[c]tica fiat sub exedra et II subsellia ad
5 duo latera ex lapide transmarino. Stratui ibi sit quod sternatur
per eos dies quibus cella memoriae aperietur, et II lodices et cervi-
calia duo par(ia) cenator(ia) et aboll[ae] II [et] tunica. Araq(ue) ponatur ante
id aedific(ium) ex lapide Lunensi quam optimo sculpta quam optume,
10 nensi ita, ut facile aperiri et denuo cludi possit. Colaturq(ue) id ae-
dificium et ea pomaria et lacus arbitrato Philadelphi et Veri liber-
torum meorum, impensaq(ue) praestetur [ad] reficiend(um) restituend(um), si
quid
ex iis vitiatum corr[p]tumq(ue) fuerit; colaturq(ue) a tribus topiaris et
discentib(us) eorum, et si qu[i] ex iis decesserit decesserintve subtra[c]-
15 tusve erit, in vicem eius eorumve alius al[i]ve substituant(ur); accipi-
ant[q]ue singuli et trib(us) tritici modios LX in ann(os) sing(ulos) et vesti-
ar(i) nomine XXX. Aquila autem nepos meus et h(eredes) eius haec prae-
stare debeto debento. I[n]scribanturq(ue) in aedificio extrinsecus
nomina mag(istratum), quibus coeptum erit id aedificium et quot annis vixero.
Si
20 quis alius aliave unquam in iis pomariis, quemadmodum eos
[---c. 37---] indussi, combustus
sepultusve confossusve conditusve consitusve propiusve iis propiusve iis
pom[ar]iis [p(edes) mille (?)] erit sive aliquis] aliquid adversus ea facturus fuerit,
quae s(upra) s(cripta) s(unt), id h(eres)
h(eredes)q(ue) mei [heredis ne sinito sinunto quaeque s(upra) s(cripta) s(unt)]
idem d(amnas)] d(amnates) esto sunt ea omnia ita fieri neq(ue) aliter fieri.
Loco
25 autem huic lex haec in perpetuum dicitur neq(ue) quisquam post me do-
minium potestatemve eorum locorum habeto nisi in hoc, [ut] melius col-
lantur et conserantur perficianturq(ue). Aditum [itum actum ad id
aedific(ium) [---c. 38---]] habeant quicumque]
ad id colen[d]um pedib(us) et vehiculis et staticulis [adibunt - -]

Verso (II)

- 1 [---Si quis] combustus suffossusve monumentumve factum illatave ossa propius
[p(edes) m(ille)? pon[e]
ve[l] ant[e] qui[d]v[e] a quibus factum fuerit i[n] iis pomariis et locis et
s[a]eptis eorum, que[m]
ad modum supra scripsi, Sex. Iul(ius), Sex. Iuli Aquilini fil(ius), Aquila et
h(eres) h(eredes)q(ue) eius
s(upra) s(criptus) s(cripti) [si per eum eosve steterit, quod] ita factum non
fuerit adversusve aliquit factum fuerit, aut non caver[int]
- 5 ab herede heredibusque suis, ut ita omnia serventur, quem ad modum s(upra)
[s(cripti)
d(are) d(amnas)] d(amnates) e(sto) s(unto) [rei] public(ae) civitatis
Ling(onum) HS (sestertium) n(ummum) c(entum) [millia]. Haec poena
omnibus domini[s]
huius possessionis in perpetu[m] inferatur. Omnes autem liberti mei et
liber[tae]
quos et vivos et quos hoc testamento manumisi, stipem conferant
quotannis singul[i] nummos sing(ulos). Et] Aquila nepos meus et [h(eres) eius]
pr[a]estetet quotanni[s]
- 10 n(ummos)---], ex quibus edulia [quiq(ue) sibi] paret et potui, quod
profan[e]tur infra ante ce[l]-
lam memoriae quae est Lativicrari, et ibi consumant [---]
morenturque ibi donec eam summam consumant. Vicibus ex se cura-
tores ad hoc officium nominent, qui id officium annu[m] habeant, habe-
antque potestatem exigendi hos nummos; mandoque hanc curam
- 15 Prisco Phoebo Philadelpho [V]ero; pos[t] obitum me]um (?) [ii]
curatoresque ita nom[i]
nati xx [sacra] f(aciant) (?) quotannis in ara quae s(upra) s(cripta) est
Kalendis Aprilibus Maiis Iu-
niis Iuliis August(is) [Septembrib(us)?] Octobri[b(us)]. Mando autem curam
funeris mei [et] exequia-
rum et rerum omnium et aedificiorum monumentorumque meorum Sex.
Iulio Aquilae nepoti meo et Macrino Regini f(ilio) et Sabino Dumnedor [---]
- 20 f(ilio) et Prisco l(iberto) m(eo) et procuratori, et eos rogo agant curam harum
reru[m]
omnium, eorumq(ue) probatio sit earum rerum, quas iussi post mortem
meam fieri. Volo autem omne instrumentum meum, quod ad ve-
nandum et aucupandum paravi, mecum cremari cum lanceis, glad[i]i[s],
cultris, retibus, plagis, laqueis, [k]alamis, tabernaculis, formidini-
bus,
- 25 balnearibus, lecticis [---] sella gestatoria et omni medicamento
[et] instrumento illius studi, et navem Liburnam e[x] sc[i]r[p]o, ita [ut] in

de nihil substrahatur, et vestis polymit(ae) et plumari[ae?] quod [---]
quidquid reliquero, et stellas(?) omnes ex cornibus alcinis II [---]

TRADUCCIÓN

Existen varias traducciones del texto al francés²⁶; aquí, dado que hemos seguido la edición crítica de P. Sage, seguimos, también, en líneas generales, su traducción. Más que una traducción literal hacemos una propuesta de interpretación, según los criterios expuestos en nuestro comentario. Entre paréntesis indicamos los desarrollos necesarios para comprender el texto:

Recto (I)

[---] quiero que se me construya una tumba (templo para mi recuerdo) según el plano que he dejado. Que (la pared de fondo de la tumba) tenga forma de exedra, en la que se ha de colocar una estatua mía, en posición sedente, de tamaño natural (o mayor), hecha de bronce laminado o de mármol importado, (en uno u otro caso) de la mejor calidad. Que delante de la exedra (y a los pies de mi estatua) se coloque un lecho fúnebre y a cada uno de sus lados dos asientos, hecho todo (también) de mármol importado. Para la celebración de los banquetes funerarios) dispóngase, en los días en que se abra mi capilla funeraria, de dos cobertores y dos cojines (como los que se usan en los triclinios) para el lecho, que se coloquen (también) dos capotes (de los que usan los militares) y una túnica. Que (delante de mi estatua y lecho funerario) se coloque un ara en mármol de Carrara de la mejor calidad posible, hecha por el mejor artista, en la cual se depositen mis cenizas. Que se cierre esta capilla con puertas de mármol de Carrara (puestas de manera) que puedan abrirse y cerrarse con facilidad.

Que la tumba (y todo el conjunto funerario), los jardines y el lago sean mantenidos bajo la responsabilidad (y el criterio) de mis libertos Filadelfo y Vero. Que se disponga de los medios necesarios para reparar o reconstruir cualquier parte del monumento que lo necesitare. Que el mantenimiento de los jardines se encomiende a tres jardineros especializados (paisajistas), que a su vez dispongan de tres ayudantes, y que si alguno de ellos, por cualquier razón faltase, sea sustituido inmediatamente. Que reciban cada uno de ellos una pensión de sesenta modios de trigo para su alimentación y veinte denarios (o el valor

²⁶ J. Hatt, *op. cit.*, 66-69. P.-M. Duval, *La vie quotidienne en Gaule pendant la paix romaine*, Paris, 1952, 327-328. L. Lerat, *op. cit.*, n.º 219, 200-201. J. Prieur, *op. cit.*, 37-38. E. Frézouls (Ed.), *op. cit.*, 314-315, donde se recoge la traducción de J. J. Hatt.

de treinta modios de grano) para sus vestidos. Este es un legado que debe cumplir, en su totalidad, mi nieto y heredero (Julio) Aquila.

Que en la pared exterior de mi tumba se inscriban los nombres de los magistrados (de la ciudad de los lingones) del año (de mi muerte) en el que se empiece a construir mi sepultura (y que se inscriba también el texto del acuerdo que he establecido con la ciudad de los lingones en orden a mantener a perpetuidad mis disposiciones testamentarias) y que se inscriba (también) cuanto he hecho en mi vida.

Si alguien, hombre o mujer, es (contra mi voluntad) en mi jardín o recinto incinerado, inhumado, puesto en una fosa, depositado en la tierra, arrojado, cualquiera que haga algo contra lo por mí dispuesto está transgrediendo la norma. Que mi heredero y sus sucesores sean responsables del mantenimiento de esta disposición y cuiden que nadie la transgreda.

Esta ley (impuesta por mí) sobre este lugar es a perpetuidad, quien tenga después de mi dominio o potestad sobre estos lugares cumpla esta ley, y sólo podrá modificar el entorno (de mi tumba y sus jardines y huertos) para mejorarlo o conservarlo.

Que el camino (que desde la vía pública lleva a mi sepultura, se convierta en una servidumbre para el fundo que atraviesa, de modo que sea permitido el paso a todos) los que se ocupan de mantener la sepultura, vayan a pie o en vehículos (y a los que vayan a cumplir los ritos funerarios que he establecido).

VERSO (II)

[---](y si alguien es) incinerado, enterrado, o se le hace una sepultura, o se transportan aquí sus restos, en toda el área de mi tumba, de sus huertos y alrededores estará actuando contra lo que he dispuesto (a perpetuidad). Que mi (nieto y) heredero, Sexto Julio Aquila, hijo de Sexto Julio Aquilino, él y sus herederos respeten mi voluntad y cuiden que se cumplan mis prescripciones. Si se hiciese algo contra lo prescrito, o no tuviesen cuidado en mantener todo según lo he dispuesto, que la ciudad de los lingones (tenga acción contra ellos y) reclame la multa de cien mil sestercios (que de acuerdo con los magistrados de la ciudad he establecido en mi testamento). Esta multa se impone a perpetuidad a todos los (posibles) dueños y ocupantes del fundo (en el que está situada mi tumba, pertenezcan éstos o no a mi familia).

(Mando también) que todos mi libertos y libertas, a los que he manumitido en vida y a los que manumito en este testamento, paguen cada año una cuota (como alquiler de las tierras que les he concedido y que sus sucesores sigan pagando, a perpetuidad, esta contribución), que a esta contribución se sume la mi nieto y heredero Aquila y la de sus sucesores por un importe de[---], desti-

nada a la adquisición de comida y bebida; que éstas sean distribuidas y consumidas delante de mi tumba, consagrada también a la diosa Lativis, y que permanezcan allí (y dure la fiesta) hasta que lo hayan consumido todo.

Que para el mantenimiento de estos ritos se nombren, anualmente, unos encargados, que tengan autoridad para exigir la contribución (señalada, tanto a mis libertos y sucesores como a mi nieto y heredero y a los siguientes poseedores del fundo). Mando que sean (los primeros) encargados mis libertos Prisco, Foebo, Filadelfo y Vero. Que después de mi muerte estos curadores y los que les sucedan cumplan los ritos establecidos. Que estos ritos se celebren, anualmente, en las calendas (el primer día) de los meses de Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto (Septiembre) y Octubre.

Mando que se ocupen de mis exequias y sean albaceas generales de todos mis bienes y disposiciones, de mis edificios y monumentos, mi nieto y heredero Sexto Julio Aquila y Macrino, el hijo de Regino, y Sabino, el hijo de Dumnedorix, y mi liberto y administrador Prisco. A ellos pido que hagan cumplir todas mis voluntades después de mi muerte y que tengan poder para decidir sobre ellas y su cumplimiento.

Quiero que todos mis utensilios para la caza de fieras y aves sean incinerados en mi pira, mis lanzas, espadas, machetes, redes, trampas, lazos, varas con liga, señuelos, tiendas, camastros, la litera y todos los ingredientes e instrumentos propios del arte (de la caza), y la barca de juncos, de manera que nada (relativo a mis instrumentos de caza) sea librado del fuego. Que mis vestidos damasquinados, bordados [---], y que todo aquello (de uso personal) que me sobreviva (sea también arrojado a la pira) y los adornos de cuerno de alce²⁷[---]

COMENTARIO

La parte conservada del documento contiene solo un conjunto de cláusulas fideicomisarias, introducidas, como es normal en los fideicomisos, por las formas verbales volo, mando²⁸, relativas a la edificación, al mantenimiento y al terreno directamente vinculado a la tumba, al funeral y al culto funerario, y creación de una fundación para el mantenimiento de la tumba y su culto.

²⁷ Hemos traducido el término *stellas* como "adornos" entendiendo que se refiere a apliques y decoraciones de vestidos, como entiende P. Sage. A. D. Kiessling entiende, también, *stellas*, aunque insinúa que, tal vez, deba entenderse *sellas*; en este caso se trataría de sillas con respaldo, hechas o decoradas con este material. Esto reforzaría nuestra opinión de que en la laguna del texto, lo que se señala es la voluntad de que se quemen, no sólo los utensilios de caza y los vestidos lujosos, sino todo lo de uso personal del difunto.

²⁸ *Verba fideicommissorum in uso fere haec sunt fidei committo, peto, volo dari et similia (tituli ex corpore Ulpiani, 25, 2).*

a) *Disposiciones relativas a la edificación, mantenimiento y vinculación de terrenos a la tumba.*

Por cuanto sabemos, este es el único documento, excluidos los de carácter literario, en el que se describe minuciosamente la forma de la tumba²⁹. Participamos de la opinión de Hübner³⁰: el monumento debe entenderse como un único edificio. En nuestra opinión, debió de ser un edificio cuya pared de fondo tenía forma de exedra, es decir, semicircular, en ese espacio estaba situada la estatua sedente, en bronce o en mármol, de nuestro personaje; ante ella un lecho y dos sillones a cada lado, también de mármol. El lecho reservado para el difunto, los sillones para los servidores del difunto durante las ceremonias funerarias, el lecho cubierto con almohadas y cobertores, y, ante este conjunto, el ara en mármol de Carrara en la que se guardaban las cenizas del difunto³¹. El edificio permanecía cerrado gracias a unas puertas de mármol de Carrara, abriéndose sólo los días en los que se celebraban las fiestas: las calendas de los meses de abril a octubre³² (Fig. 1).

A. Boisson parece inclinarse por la interpretación de tres elementos constructivos distintos y separados, la *cella*, la exedra y el ara, rodeadas por un muro³³. A nuestro entender, no tiene sentido esta interpretación, pues dejaría fuera de la *cella*, de la tumba, el ara con las cenizas del difunto. Por cuanto conocemos, ningún editor ha prestado atención a un detalle: el tamaño de la estatua. Una estatua sedente, de cinco pies de alto, equivale, aproximadamente, a 1.50 mts., la altura que alcanza un hombre de mediana estatura sentado, es decir, nuestro hombre se representa a sí mismo a tamaño natural, presidiendo los banquetes funerarios y las libaciones en su ara³⁴, dentro de un recinto en el que se hallan todos los elementos descritos en el testamento.

²⁹ En numerosas inscripciones encontramos definiciones generales sobre el espacio acotado en relación a la tumba, como es el caso de la inscripción de *Iunia Libertus* ya referida. En *Dig.* 35, 1, 27, se nos refiere el caso de un testador que solicita en su testamento que le sea edificada una tumba semejante a la de otra persona. Conocemos algunos planos de monumentos funerarios antiguos, recogidos por J. M. C. Toynbee, *op. cit.*, 94-100. A. Buisson, «Le tombeau du Lingon. Etude du cadre architectural et archéologique», en *Le Testament...*, 63-72, dedica un breve estudio a la organización espacial de esta tumba.

³⁰ E. Hübner, *op. cit.*, 212. A. D. Kiessling, *op. cit.*, 17, describe un edificio con dos plantas, idea que A. Boisson atribuye a A. Louis, «Testament d'un Langrois á l'époque de la domination romaine», *Bull. de la Société Historique et Archéologique de Langres*, 2, 1880-1886, 251-274, en part. p. 259 (*apud* A. Boisson).

³¹ Sobre el prestigio del mármol de Luni y las fuentes relativas a él, véase: E. Doci, *Carrara cave antiche*, Carrara 1980, 31-38, quien cita este paso del testamento del Lingón. Interesante señalar, por cuanto diremos al hablar del personaje, que la tumba de Nerón (Suet. *Nero* 50) fue construida, también, con mármoles transmarinos, porfido y mármol de Tasos, mientras que el ara se hizo con mármol de Carrara, como la de nuestro Lingón.

³² Consideramos que el olvido de las calendas de septiembre es un fallo del copista, pues entendemos que el testador quería recibir culto durante los meses de la primavera y el verano. De la misma opinión es J. J. Bachofen, *op. cit.*, en función del simbolismo por él atribuido al documento.

³³ A. Boisson, *Le Testament...*, 71.

³⁴ E. Hübner, *op. cit.*, 212, considera incluido en los cinco pies tanto la estatua como la base, lo que daría unas proporciones poco representativas al interior de un monumento como el que se describe. Por nuestra parte pensamos que a los cinco pies de la estatua hay que añadir la altura del pedestal, de manera que la estatua debía de destacar sobre el conjunto formado por el lecho funerario y los sillones que le acompañaban.

Nuestro hombre muestra un gusto exquisito, materiales de la mejor calidad, mármoles traídos de ultramar, entre ellos mármol de Carrara, o bronce laminado³⁵, trabajados por los mejores artistas.

Por lo que respecta a la descripción de la tumba y sus elementos internos el paso más intrincado es el de la interpretación del *ubi aenea* de la línea I, 3. Kiessling y Bachofen entendieron *item aenea*, por lo que pensaron que se hablaba de dos estatuas, una de bronce y otra de mármol³⁶, por nuestra parte, hemos seguido la restitución propuesta por P. Sage, *vel aenea*, es decir, una única estatua, sea de mármol o de bronce.

La mayoría de las grandes tumbas conocidas en el mundo romano pueden entrar dentro de los grupos llamados tumbas familiares o hereditarias, es decir, tumbas destinadas a recibir a más de un difunto. Nuestro Lingón se construyó una tumba para él solo, como bien demuestra el hecho de que el final del recto (I, 20-24) y el comienzo del verso (II, 1-5) reiteren, minuciosamente, la prohibición de incinerar, inhumar o transportar restos de otro cadáver en todo el area vinculada a la tumba, usando una larga serie de términos para especificarlo: ... *combustus sepultusve confossusve conditusve consitusve* ... (I, 21-22), ... *combustus suffossusve monumentumve factum illatave ossa* ... (II, 1)³⁷. A este respecto, todos los editores, siguiendo la propuesta de Mommsen, han extendido la prohibición a una distancia de mil pies. Por nuestra parte, consideramos que esta prohibición se extendía mucho mas, pues abarca todo el terreno vinculado a la tumba: ... *in iis pomariis et locis et saeptis eorum* ... (II, 2). Si alguien contraviene esta ley, o cualquier otra de las fijadas en este testamento, debe pagar cien mil sestercios a la ciudad de los lingones³⁸.

Vayamos ya a los aspectos jurídicos, a la creación de las fundaciones de nuestro personaje, que fue lo que nos motivó a realizar este estudio.

b) Disposiciones relativas a la fundación sepulcral.

Como hemos señalado, y puede comprobarse en los numerosos ejemplos recogidos por V.Arangio Ruiz, C.G.Brunts y H.Dessau, las fundaciones sepulcrales romanas han dejado abundante documentación epigráfica, a la que hay que añadir las múltiples referencias contenidas en el Digesto, en ellas se suele describir quiénes son los derecho habientes, miembros de la familia y, general-

³⁵ Ya A. D. Kiessling, *op. cit.*, 7, aclaró el sentido de este término, basándose en Plinio *NH.* 34, 97.

³⁶ A. D. Kiessling, *op. cit.*, 7. J. J. Bachofen, *op. cit.*, 62, quien utiliza esta dualidad para explicar la vinculación entre nuestro personaje y la dinastía de Augusto.

³⁷ Los aspectos relativos al *ius sepulcri* y al *ius inferendi* en nuestro documento han sido estudiados por A. Calore, «Aspetti giuridici del testamento di un gallo dei lingoni», en: *Le Testament...*, 73-83.

³⁸ El estado actual de la investigación sobre la ciudad de los lingones —*Andemantunum*— (Langres) y su territorio puede verse en E. Frézouls (Ed.), *op. cit.*, 275-421. Sobre las multas sepulcrales remitimos al trabajo de Kasser, ya citado, con la bibliografía.

mente, libertos, las ceremonias que deben celebrarse y el capital destinado a ellas, el momento en que las fiestas deben celebrarse, el terreno y edificios vinculados al área sepulcral, y la exigencia de permitir el acceso a la tumba³⁹.

Nuestro Lingón, y es esta, creemos, la primera novedad, ha creado dos fundaciones distintas, una similar a la fundaciones sepulcrales, la otra, semejante a las fundaciones privadas, generalmente alimentarias o culturales, que él ha asociado, también, a su culto funerario. La segunda novedad es que nuestro personaje ha desvinculado, total y claramente, su culto funerario del de su familia, entendida esta en el más amplio sentido del término, es decir, de sus herederos consanguíneos o de sus libertos que portasen su propio nombre, vinculando el mantenimiento del culto, exclusivamente, a la posesión de sus propiedades.

Es en este sentido en el que creemos que nuestro personaje conocía las ideas expuestas por Plinio el Joven en su carta VII, 18. Plinio, después de advertir cómo las mayoría de las fundaciones desaparecían rápidamente, propone el siguiente sistema: concede al municipio un terreno, ~~de este modo se convierte en inalienable~~⁴⁰, grávalo con una renta inferior a su precio de mercado, pero que se corresponda con la suma que tú quieres conceder, así siempre habrá alguien dispuesto a alquilar estas tierras, incluso si un año un arrendatario no pagase su renta, se habría perdido la renta del año, pero no el capital, y el arrendatario podía ser sustituido por el municipio⁴¹. Pero, aun así, la ciudad podía olvidar también sus obligaciones, como parece que sucedió con la fundación de *Iunia Libertas* que hemos comentado (*vide supra*). Nuestro personaje mejoró el sistema, pues a la ciudad sólo encomendó, a cambio de cobrar los cien mil sertercios de multa, que vigilara el perpetuo cumplimiento de sus disposiciones, dejando plena libertad a los propietarios para enajenar las propiedades, obligando sólo al que fuese poseedor de estas tierras a seguir vinculado a su culto. Veámoslo a través del texto:

I[n]scribantur(ue) in aedificio extrinsecus nomina mag(istratum), quibus coeptum erit id aedificium et quot annis vixero (I, 18-19).

Creemos que el significado de esta frase es el siguiente: evidente es que en la pared, o paredes exteriores del edificio debía haber una inscripción⁴². Pero

³⁹ Cuando alguien, al alienar un fundo, se reservaba el derecho a la tumba, el nuevo propietario estaba obligado a mantener el camino y permitir el acceso a la tumba, sin necesidad de que hubiese una declaración expresa de la servidumbre de camino (*Dig. 11, 7, 10*). Pero nuestro personaje no desea que otros sean enterrados en su tumba; de ahí que, para mantener el derecho al *iter ad sepulchrum*, deba declararlo expresamente, como se exige en *Dig. 11, 7, 11*. Sobre esta cuestión, A. Calore, *Le Testament...*, 79-80.

⁴⁰ Como indicó M. A. Levi, *op. cit.*

⁴¹ Como es bien patente en los textos epigráficos, la mayoría de las fundaciones se hacían constituyendo un capital, con cuyo interés se financiaban los actos previstos. Se corría el riesgo que el receptor del capital se arruinase, y con él la fundación, o que el capital fuese destinados a otros fines.

⁴² Es, sin duda, esta frase la que ha hecho pensar a muchos investigadores que nuestro documento es copia de una inscripción.

¿qué contenía la inscripción? ¿Qué significa el deseo de que se inscribiesen los nombres de los magistrados municipales del año en que se empezó a construir el edificio? En nuestra opinión, lo siguiente: nuestro personaje había pactado, según la propuesta pliniana, unas condiciones con la *civitas Lingonum*, estas condiciones serían públicamente conocidas y empezarían a tener valor una vez que, leído el testamento, fuesen aceptadas por el senado municipal y firmado el compromiso por los magistrados⁴³. En nuestra opinión, junto al nombre de los magistrados, se debió grabar el texto del pacto entre la ciudad y nuestro personaje. Este texto, además de las cláusulas conocidas en nuestro documento, contendría los detalles que faltan sobre la celebración de los ritos sepulcrales, y, probablemente, las reglas por las que se debía regir, en caso de litigio, el acceso al uso de las tierras, que nuestro personaje, como veremos, había cedido de forma fiduciaria⁴⁴.

Tanto Le Bohec, como Le Glay⁴⁵, se extrañan de la escueta fórmula con la que habla de sí el personaje sobre su inscripción en su monumental tumba: ... *et quot annis vixero* (I, 19). Creemos que bajo esta escueta fórmula debe entenderse *et res a me gestae*. La anotación de la edad del difunto es tan frecuente que resulta banal el exigirlo. Nuestro personaje, tan pagado de sí mismo, y tan preocupado por mantener su memoria, debió exigir, en nuestra opinión, que se escribiese su vida sobre su tumba, no sólo la cantidad de años que vivió. En resumen, si nuestra interpretación es correcta, el testador exigió que se escribiese en las paredes de su tumba su *lex sepulchro dicta* y su vida, aunque nada dice sobre si quería que se escribiese sobre su tumba todo el texto de su testamento⁴⁶.

Colatur(ue) id aedificium et ea pomaria et lacus ...(I, 9-18).

Nuestro personaje ha vinculado una porción de tierra a su tumba; en ella hay, al menos, unos jardines con manzanos y un lago de los que no sabemos la exten-

⁴³ Llegado el día, los testamentos eran abiertos, leídos en público; se levantaba acta de todo el proceso, se copiaba el testamento y, de nuevo, era sellado y guardado (*Dig.* 29, 3, 1-12). Sobre este proceso remitimos a la bibliografía ya citada, en particular al libro de L. Migliardi Zingale, donde se contienen numerosos ejemplos.

⁴⁴ Nuestra interpretación se inspira en la inscripción ILS 6468, procedente de Petelia, datada en época de Antonino Pío y perteneciente al testamento de Megonio León, cuyas palabras podrían utilizarse para desarrollar esta parte de nuestro documento: ... *hanc voluntatem meam et dispositionem ratam perpetuamque habeatis, totumque hoc caput testamenti mei basi pedestri, quam supra a vo<bi>s peti, ut mihi ponatis, inscribendum curetis, quo notius posteris quoque nostris esse possit vel eis quoque, qui munifici erga patriam suam erint, admoniat*. Megonio León, como el Lingón del testamento, establece un pacto con la ciudad. El Lingón quiere que el "caput ex testamento", que hace referencia a su donación, sea inscrito en la pared de su tumba; Megonio León en la base de su estatua. La primera fundación que conocemos, en la que la ciudad se convierte en garante del cumplimiento de unas voluntades individuales, es la fundación de Tito Praxias (IGR IV 661, ILS 8378), del año 85 d.C. M. Amelotti, *op. cit.*, 31-32.

⁴⁵ M. Le Glay, *Le Testament...*, 54 y 61 respectivamente.

⁴⁶ Lo más frecuente, epigráficamente, es que sólo se recoja en la inscripción el *caput ex testamento* que hace referencia a la donación; por ejemplo, FIRA n.ºs 53-55.

sión; en II, 2 se nos dice algo más: «... *i[n] iis pomaris et locis et s[a]epti eorum, ...*», por lo que hemos de entender que, además de los manzanos y el lago y la tumba, existían otras zonas o edificios rodeados por sus jardines y setos, razón por la que para su mantenimiento se exige la presencia de tres jardineros especializados, tres «paisajistas», como ya observó Kiessling. Pero nuestro personaje piensa *in perpetuum*, razón por la cual, junto a los tres jardineros coloca aprendices, para asegurar la continuidad de un estilo de mantenimiento, y ordena que, en el caso que uno de ellos desaparezca, sea de nuevo sustituido. Asimismo prevé la cantidad de grano que, como pensión, ha de recibir cada uno de estos tres jardineros para su manutención, sesenta modios anualmente, así como una cantidad para el vestido⁴⁷. De la construcción, del buen funcionamiento y mantenimiento de todo deben encargarse dos de sus libertos, Filadelfo y Vero, quienes también forman parte del grupo de curadores del culto. Todos los gastos de mantenimiento, sea del edificio, sea de los jardineros, corresponde al heredero y a sus sucesores. Lo que consideramos una novedad en estas disposiciones es que, mientras que en el resto de las fundaciones funerarias conocidas los que viven del jardín vinculado a la tumba deben mantener el culto, aquí la tumba y el jardín deben ser mantenidos por el heredero: «... *Aquila autem nepos meus et h(eredes) eius haec prestare debeto debento...*» (I, 17-18), o por quien obtenga la propiedad de la finca donde está emplazado el sepulcro: «... *neq(ue) quisquam post me dominium potestatemve eorum locorum habeto nisi in hoc, [ut] melius colantur et conserantur perficianturq(ue)...*» (I, 25-27) lo único que permite nuestro Lingón es aquello que tienda a mejorar o embellecer el entorno de su tumba. Esta voluntad de vincular el mantenimiento de la tumba a la propiedad de la tierra se encuentra de nuevo en II, 6-7, donde se insiste en que la pena, los cien mil sestercios de multa, deben ser pagados por quien sea el poseedor sin indicar vinculación familiar con el testador: «...*Haec poena omnibus domini[s] huius possessionis in perpetu[m] inferatur...*».

c) *Disposiciones relativas a la organización y mantenimiento del culto funerario.*

Omnes autem liberti mei et liber[tae] quos et vivos et quos hoc testamento manumisi, stipem conferant (II, 7-8).

⁴⁷ P. Sage admite que la cantidad XXX (I, 17) equivale a treinta modios de grano para pagar sus vestidos. Hübner, *op. cit.*, 202, propone que, en vez de XXX, podría leerse el símbolo de denario (una X barrada) más la cantidad 20. Por nuestra parte, entendemos que a los sesenta modios de trigo debe sumarse el beneficio que estos jardineros obtuviesen de los productos cultivados en el área sepulcral. Sesenta modios de grano es el equivalente a lo que en Roma recibían, anualmente, los individuos pertenecientes a la *plebs frumentaria*, insuficiente, por tanto, como salario. En el *Digesto* tenemos reflejados numerosos ejemplos de pensiones alimentarias y de vestido. En *Dig.* 34, 1, 17 se recoge un caso similar al de nuestro testamento: el testador deja, a cargo del heredero, un legado por fideicomiso de alimentos y vestidos para los esclavos que han de cuidar de un templo. En la resolución del caso se determina que el heredero debe pagar el legado a perpetuidad.

Es éste, en nuestra opinión, uno de los puntos fundamentales para la comprensión del testamento. Como hemos indicado, el mejor instrumento para entenderlo es la ya citada carta de Plinio. ¿Cómo puede esperar nuestro personaje que sus libertos y libertas, los ya liberados y los que lo serán por el testamento, estén dispuestos a pagar un pequeño canon para mantener el culto a su espíritu? ¿Cómo puede esperar que su culto se mantenga *in perpetuum*, si él no parece obligar a los descendientes de sus libertos? Además, nuestro hombre llama a la asociación a sus libertas, quienes, si se casan con individuos no pertenecientes a la misma familia, sus hijos no pertenecerán a la familia de los *Iulii*, y, por tanto, se desvincularán del *nomen familiae*. El autor del testamento usó y perfeccionó, en nuestra opinión, la idea propuesta por Plinio el Joven, es decir: de sus propiedades asignó una parte para ser dividida entre cada uno de sus libertos y libertas, a los que cedió esta tierra *per nummos unum*, con la condición de que ese dinero fuese empleado en el fin por él previsto — el mantenimiento de su culto funerario—; culto en el que debían participar, también, los beneficiarios de tales tierras, tuviesen o no vinculación familiar con el difunto, en la generación presente o en las venideras, pues la ciudad de los lingones y sus magistrados garantizaban el cumplimiento de esta norma⁴⁸. Para el cumplimiento de la norma se exigía que hubiese unos responsables anuales, así se impide, además, que algunos pretendieran usar en beneficio propio la fundación, acaparando el control de la misma. Según se deduce del testamento, los curadores son cuatro cada año, con potestad para exigir esta contribución. De este modo, la ciudad queda como garante del cumplimiento de las normas de una institución, que dispone, al interior de sí misma, de todas las garantías para su continuo funcionamiento. Nuestro personaje crea una especie de colonato sobre parte de su propiedad, exigiendo al colono el pago de un canon y el que participe en una serie de fiestas funerarias en honor del testador.

P. Sage⁴⁹, apoyándose en II, 7-17, y en la obra de De Visscher, defiende que nuestro personaje creó un colegio funeraticio compuesto por sus libertos, a los que concedió un lugar consagrado a la diosa *Lativis* para sus enterramientos y cultos funerarios. Nada más lejano, en nuestra opinión, de la mente de nuestro personaje, que, como bien señala P. Sage, solo habla de sí y para sí, y del mantenimiento de su culto sin vincularlo al de ninguna otra persona. Por tanto, independientemente de que sus libertos pudiesen organizar su propio colegio funeraticio, la palabra *Lativicrari* hay que entenderla como el nombre de la

⁴⁸ Si el autor del testamento hubiese dejado el fundo sólo a su familia de libertos, la obligación de fideicomiso hubiese desaparecido al desaparecer el último descendiente de éstos (*Dig.* 31, 32, 27). Nuestro hombre ha soslayado el problema vinculando al culto la posesión de la tierra, independientemente de quien sea el poseedor.

⁴⁹ P. Sage, *Le Testament...*, 37-39.

cella que para sí se edificó el personaje. Así pues, nuestro personaje asoció el culto en su *cella memoriae* al de una divinidad indígena.

Para entender la frase ... *quod profan[e]tur infra ante ce[l]lam memoriae quae est Lativicrari* (II, 10-11)⁵⁰ hay que tener presente un hecho hasta ahora no advertido: cuatro son las personas encargadas de presidir el funeral y de velar por el cumplimiento de todo lo dispuesto por nuestro personaje en su testamento, su nieto Julio Aquila, Macrino hijo de Regino, Sabino hijo de Dunderorix y su liberto y procurador Prisco (II, 17-22). Cuatro son los encargados de velar por el mantenimiento del culto, sus libertos Prisco, Phoebo, Philadelpho y Vero (II, 15) y cuatro son los asientos reservados, dos a cada lado del lecho funerario, desde el que el espíritu de nuestro personaje presidía los cultos a él dedicados. Por tanto, a la *cella* sólo tenían acceso los cuatro *curatores* del culto, o los cuatro albaceas generales, aposentados en los cuatro asientos reservados junto al lecho sepulcral, los demás invitados al banquete, que por lo que se entrevé en el texto debía ser suntuoso, pues los convidados son *comminados* a consumirlo todo, debían permanecer *infra ante cellam*. La descripción de lo que debía consumirse, o el importe económico destinado a ello, debía figurar en lo que falta al final de la línea II, 11.

Así, el terreno no deviene propiedad pública, como había propuesto Plinio, sino que, permaneciendo dentro del libre juego de la venta o la transmisión hereditaria, sus poseedores están obligados a mantener el culto querido por nuestro personaje, puesto que el uso de la tierra se transmite con la obligación de que los poseedores ... *stipem conferant quotannis singul[i] nummos sing(ulos)* ... (II, 8-9)⁵¹, para la parte ocupada por cada uno de libertos o sus sucesores. Desconocemos la cantidad que está obligado a pagar el heredero principal, sea para el mantenimiento del culto, sea para el mantenimiento de la tumba y sus jardines, por encontrarse una laguna del texto en ambos casos⁵².

d) Disposiciones relativas al funeral del testador

Nada nuevo podemos añadir a lo ya dicho sobre las *exequias* que desea nuestro personaje: ser incinerado con sus armas e instrumentos de caza⁵³, sus mas lujosos vestidos (II, 22-28) y, en nuestra opinión, todos sus objetos de uso personal. Creo que nada puede decirse de las ideas que sobre la muerte tuvie-

⁵⁰ Lativi es el nombre de una diosa gala asociada a *Mars Cicoluis*, cuyos testimonios se han recogido en la zona occidental de los lingones. A. Buisson, *Le Testament...*, 64.

⁵¹ No podemos saber con precisión si, efectivamente, los libertos debían pagar sólo una moneda, o si aquí sólo está recogida la fórmula fiduciaria, como, por nuestra parte, nos inclinamos a pensar.

⁵² Lo que tal vez no sea accidental, sino una muestra de que nuestro documento fue copiado como modelo.

⁵³ J. Aymard, *Essai sur les chasses romaines*, Paris, 1951, quien se refiere a las armas de este documento en p. 217 ss.

se nuestro personaje⁵⁴. Del testamento sólo podemos colegir su afán por mantener viva su memoria entre los hombres, la fama y el recuerdo de alguien que ideó un sistema para hacerse presente *in perpetuum*. Su tumba, y los jardines vinculados a ella, son sólo un reflejo de la moda del momento. El modo cómo desea ser incinerado, tal vez, sólo demuestra, que nuestro personaje quería un funeral, a la manera de los antiguos grandes jefes, con sus mejores armas y galas, recordando las palabras de César: *Omnia, quae vivis cordi fuisse arbitrantur, in ignem inferunt* (scl. Galli) (Bell. Gall. VI, 19, 4). O como comenta Servio: *Fortium virorum cum ipsis arma apud veteres consumebantur; nec solum haec sed et cetera quae habuissent carissima* (ad Aen. VI, 317).

e) *Los fideicomisarios del testamento*

Aparte del nombre de *Iulius Aquilinus*, hijo premuerto del testador, conocemos los nombres de tres series de fideicomisarios, quienes, a parte del nieto y heredero principal, *Sex. Iulius Aquila*, recibieron, sin duda, algunos legados y beneficios en el testamento, como era normal en el sistema romano.

a) *Viri boni (Albaceas generales)* (II, 17-22): Los albaceas generales⁵⁵, que tienen como función cuidar del cumplimiento de todo lo dispuesto en el testamento, son cuatro. El heredero principal, Julio Aquila. El hombre de confianza del testador, su liberto y administrador Prisco, quien, sin duda, era la persona mejor informada de todas las posesiones y negocios del testador. Otros dos personajes, que carecen de nombre a la romana y, por tanto, pueden ser considerados como peregrinos, Macrino, hijo de Regino y Sabino, hijo de Dumnedorix. Estos dos personajes deben pertenecer al ámbito de los amigos del testador, dado el alto rango social del testador, hay que pensar que, también, estos dos personajes debían ser muy influyentes, probablemente, miembros de la curia de la ciudad de los lingones.

b) *Curatores memoriae* (II, 12-17): La función de éstos era mantener y presidir las ceremonias anuales previstas por el testador, organizar los banquetes, y recoger y administrar las cuotas que debían pagar tanto los libertos como el heredero principal. Según el testamento, disponían de poder coercitivo para exigir el pago de las cuotas, esto significa, en nuestra opinión, que podían entablar un pleito ante los magistrados de la ciudad de los lingones. Si el incumplimiento era por parte del heredero principal, éste debía pagar la multa establecida de cien mil sestercios. Desconocemos la pena establecida si el incumplimiento era por parte de algún liberto o su sucesor; proponemos que en estos

⁵⁴ A estas ideas se ha referido J. Le Bohec, *Le Testament...*, 46-50.

⁵⁵ Está ampliamente recogida en el *Digesto* la figura de los *viri boni* que, en caso de litigio, debían decidir si se estaban cumpliendo las condiciones fijadas en el testamento; por ejemplo, *Dig.* 32, 11, 7-8.

casos la pena establecida podía ser la desposesión de la parcela asignada. Según el testamento, este cargo era anual, lo desempeñaban cuatro personas a la vez, elegidos entre los libertos o sus sucesores; no se han conservado las normas por las que se elegían estos cuatro curadores, ni en qué momento del año entraban en función. Los cuatro primeros fueron designados por el testador, se trata de los libertos Prisco, Foebo, Filadelfo y Vero; del primero sabemos que era su administrador y figuraba, también, entre los albaceas generales, el tercero y el cuarto fueron, también, encargados de velar por la edificación de la tumba y su entorno.

c) *Curatores monumenti* (I, 10-12): Son citados dos de los libertos, Filadelfo y Vero, a los que ya nos hemos referido. Para este cargo no se prevén en el testamento continuadores, ni se limita el tiempo de este cargo, por lo que interpretamos que ambos eran los conocedores de las ideas precisas del testador en relación a la construcción de la tumba, que su función era conseguir que todo se dispusiera como había previsto el testador. Una vez finalizada la construcción del monumento la responsabilidad recaería, en nuestra opinión, en los que hemos llamado *curatores memoriae*.

En resumen: nuestro personaje, para garantizarse un culto funerario *in perpetuum*, mandó que le fuese construida una lujosísima tumba, en forma de templo, que también se vinculó al culto de la diosa *Lativis*. El mantenimiento de esta tumba y los jardines que la rodeaban lo vinculó a la posesión de las tierras que había dejado en heredad a su nieto *Iulius Aquila*. Esta vinculación fue *in perpetuum* y gravaba a la posesión de la tierra con independencia de quien fuese el propietario. Pero nuestro hombre quería, además, que sus ceremonias funerarias fuesen bien concurridas. Para ello, cedió a sus libertos lotes de tierra, con la condición de que ellos, y quienes les sucediesen, pagasen una cuota para el mantenimiento del culto y participasen en él. Culto en el que quedaba patente que nuestro personaje se presentaba como un *Divus*, pues al abrirse las puertas marmóreas de la *cella* los congregados, situados *infra ante cellam*, podían ver la estatua de nuestro personaje destacando sobre el ara y el lugar desde el que los cuatro ministros rendían culto a su memoria. Estos *cultores memoriae* fueron organizados como un *collegium possessorum*, con *magistri* elegidos anualmente. Garante del cumplimiento de esta *lex* era la ciudad de los lingones.

Así pues, nuestro personaje se nos revela como un perfecto conocedor del derecho romano y sus usos a comienzos del s. II d.C., habiendo sido capaz de sortear dos de las grandes trabas del derecho romano: primero, la precariedad legal con las que funcionan las fundaciones privadas; segundo, vinculando las cargas a la posesión de la tierra sortea el grave escollo que el derecho romano tiene en la cesión a las *personae incertae*. Sin embargo, nuestro personaje ideó un sistema que atentaba contra el corazón de las creencias romanas: la vinculación del *numen* de un individuo a su *nomen*, que exigía, y esperaba, que el

culto funerario quedara dentro del ámbito familiar. Nuestro personaje desvinculó el culto a su persona del culto a su familia. Creó una tumba y un culto sólo y exclusivamente para sí. ¿Qué pretendía? ¿Quién era nuestro personaje?

En la crítica moderna, el prejuicio de considerar que la romanidad de nuestro personaje, o de un antecesor suyo, está vinculada a la concesión de ciudadanía hecha a los lingones por Frontino —y el olvido de las observaciones hechas por Bachofen⁵⁶— ha impedido tener presente otro hecho, a saber, que entre los lingones existían individuos de *nomen Iulium* cuyo origen hay que vincular con César o Augusto, como es el caso del rebelde *Iulius Sabinus*. Esto nos obliga a un pequeño excursus que, tal vez, sirva para identificar al personaje e integrarlo en su ámbito social.

En la revuelta de *Iulius Civilis*, en el 69 d.C., tomaron parte algunos jefes galos, entre ellos el Lingón *Iulius Sabinus*, definido en nuestras fuentes como hombre rico y muy influyente entre los lingones, que en el momento de la revuelta se decía descender directamente de César, pues su bisabuela, según decía, había mantenido relaciones con el Dictador⁵⁷. Plutarco⁵⁸ nos narra, *in extenso*, la bella historia de amor entre *Iulius Sabinus* y su esposa, llamada por Plutarco *Empona*, por Tácito *Epponina*⁵⁹ y *Peponila* por Dion Cassio⁶⁰. Según Plutarco, *Iulius Sabinus*, sabiéndose derrotado, en vez de suicidarse, o huir, como otros jefes galos, simula el suicidio, para poder reunirse, después, con su esposa en unas cuevas de su propiedad. Pasado algún tiempo, *Empona* viaja a Roma, en compañía de su esposo disfrazado, pues le habían dado esperanzas de perdón; no obteniéndolo, regresan a la caverna donde habitan por largos años, teniendo, incluso, dos hijos varones. Descubiertos son llevados a Roma, donde *Empona* suplica el perdón de Vespasiano sin obtenerlo, siendo ejecutados ambos. Los hijos sobreviven. Según Plutarco, uno había sido muerto en Egipto, el otro, de nombre *Sabinus*, le había visitado, hacía poco, en Delfos. La historia, sin alardes novelescos, es contada también por Dion Cassio y Tácito⁶¹.

Sobre esta historia podemos plantearnos algunas preguntas: ¿Quién informó a nuestra valiente heroína de que, tal vez, podía encontrar el perdón en Roma? ¿Quién le abrió las puertas que le permitieron acceder a Vespasiano para pedir clemencia? ¿Qué influyentes amigos tenía en Roma?

⁵⁶ J. J. Bachofen, *op. cit.*, 60-64.

⁵⁷ Tac. *Hist.* IV, 55, 3-5. Dio Cass. LXV, 3, 1-2; 16, 1-2. Si *Sabinus* era, ciertamente, descendiente de César o no es una cuestión irresoluble, pero podía ser creíble para los hombres de su época, ya que era sabido que César había mantenido relaciones con mujeres galas (Suet. *Iulius Caesar*, 50-52).

⁵⁸ Plutarco, *Amatorius* (25), 770 D-771 C. Hemos usado la edición de R. Flacelière, *Plutarque, ouvres morales*, X, Les Belles Lettres, 1980, quien utiliza como un elemento para la datación de la obra la visita de Julio Sabino, hijo, a Plutarco, aunque no se ocupa de la relación entre ambos personajes (pp. 7-11).

⁵⁹ Tac. *Hist.* IV, 67, 1-4.

⁶⁰ Dio Cass., LXV, 16, 1-2.

⁶¹ Dio Cass., LXV, 3, 1-3. Tac. *Hist.* IV, 67, 1-4.

Contra *Iulius Sabinus* fue enviado, en el 70 d.C., un hombre que en aquel año era *praetor urbanus*: *Sextus Iulius Frontinus*, quien cuenta, que los linajes se le entregaron sin lucha⁶². G. Alföldy ha puesto de manifiesto cómo en esta guerra participaron, del lado romano, al frente de tropas, otros miembros relevantes de familias indígenas, como es el caso de *Iulius Briganticus*, *praefectus alae singulariorum*, sobrino de *Iulius Civilis*, o, el también báta-vo, *Claudius Labeo*, enemigo personal de *Civilis*, *praefectus alae Batavorum*⁶³. Otro sobrino de *Civilis*, de nombre *Claudius Victor*⁶⁴, tomó, sin embargo, parte, a favor de su tío. Es interesante señalar esta confrontación: de una parte, Julio Civil y su sobrino Claudio Víctor; de otra, Julio Brigántico, sobrino también de Civil, y Claudio Labeo. Desconocemos si también existía una relación familiar entre los dos Claudios. Los Julios debieron de recibir el derecho de ciudadanía de César o Augusto, los Claudios seguramente de Claudio. Parece claro que en la revuelta de Civil se ventilaron problemas internos de los clanes indígenas y que se trataba de un *bellum omnium contra omnes*⁶⁵, que los romanos supieron aprovechar y avivar en su propio interés y beneficio.

Conocemos la vida, la obra⁶⁶ y la descendencia de Frontino⁶⁷, pero no su ascendencia. Syme sugiere que procede de la Narbonense⁶⁸. Schumacher, siguiendo a Garzetti, se inclina por considerarlo itálico⁶⁹. Ninguno de los argumentos es suficientemente válido como para decidir la cuestión.

⁶² Frontinus, *Strategemata*, IV, 3,14. Frontino fue sustituido como *praetor urbanus* por Domiciano. Esta sustitución no supuso, como señala Eck (vide nota 65), una relegación de Frontino, sino una promoción, lo que creemos corrobora nuestra opinión de que la elección de Frontino para esta misión era debida a circunstancias especiales.

⁶³ Tac., *Hist.* II, 22, IV, 70; IV, 18. G. Alföldy, «Die Hilfstruppen der römischen Provinz Germania inferior», *Epigraphische Studien*, 6. Düsseldorf 1968, 33, 77.

⁶⁴ Tac., *Hist.* IV, 33, 1.

⁶⁵ Esta guerra de intereses hay que atribuirla, naturalmente, a los jefes de clanes. Pero, en las sociedades tribales, los intereses del jefe se convierten en intereses del grupo; sólo así puede entenderse que los báta-vos, por ejemplo, se dividiesen en pro y contra los romanos.

⁶⁶ PIR (2) J.322. W. Eck, *Senatoren von Vespasian bis Hadrian*. München 1970, en particular 77-93. *Idem*, «Die Gestalt Frontins in ihrer politischen und sozialen Umwelt», en: *Wasserversorgung in antiken Rom*, München, 1982, 47-62. *Idem*, «Die Statthalter der germanischen Provinzen vom 1.-3. Jahrhundert», *Epigraphische Studien*, 14. Düsseldorf 1985, 141-142. K. Christ, «Sextus Iulius Frontinus, princeps vir», *Festschrift Robert Werner. Xenia*, 22, 1989, 149-160.

⁶⁷ W. C. McDermott, «Stemmata quid faciunt? The Descendants of Frontinus», *Ancient Society*, 7, 1976, 229-261.

⁶⁸ R. Syme, *Tacitus*, II, Oxford, 1958, 790-793. *Idem*, *Gnomon*, 29, 1957, 519, basándose en las inscripciones CIL XII 1859 y 1860 procedentes de Communay y Vienne respectivamente, en las que se cita a un *Q. Valerius Lupercus Iulius Frontinus*.

⁶⁹ L. Schumacher, *Prosopographische Untersuchungen zur Besetzung der vier hohen römischen Priesterkollegien in Zeitalter der Antonine und der Severer*, Mainz, 1973, en particular pág. 254-255. Opinión seguida por A. Licordari, «Ascesa al senato e rapporti con i territori d' origine, Italia: regio I (Latium)», en: *Epigrafia e ordine senatorio, Tituli*, 5, 1982, 9-57, en particular, 41. Quienes se basan en el hecho de que Frontino tenía propiedades en Italia.

En nuestra opinión, Frontino fue enviado contra Sabino, y consiguió la rendición de los lingones sin lucha, porque también él era lingón, descendiente de una noble familia, acaso, la misma de Sabino. Como vencedor de los lingones, probablemente, fue él quien facilitó a la esposa de Sabino la información sobre la posible clemencia de Vespasiano y la posibilidad de acceder al Emperador, así como el protector de los hijos de Sabino, que no fueron eliminados con sus padres. Si admitimos esta relación entre Frontino y los hijos de Sabino, podemos proponer que fuese *Q. Sosius Senecio*, gran amigo de Plutarco y yerno de Frontino, quien puso en contacto a Plutarco con Sabino hijo⁷⁰. Esta familiaridad explicaría, también, el afecto y ternura con la que Plutarco narra la historia de *Empona*. Historia que, sin duda, le contó su hijo Sabino, puesto que Plutarco señala la visita de Sabino hijo justo después de narrar la historia, para verificar su autenticidad.

El reciente hallazgo de un diploma militar ha puesto de manifiesto la existencia de un *Iulius Sabinus*, quien, en opinión de I. Piso, fue gobernador de Dacia en los años 106-107/109⁷¹. I. Piso propone que hubiese llegado al consulado sufecto en el año 102 ó 104 d.C., años en los que aún hay hueco⁷², por lo que este Julio Sabino podría haber nacido en torno al año 70 d.C. ¿Se trata de nuestro Julio Sabino, hijo?⁷³

Entre las cartas de Plinio el Joven hay algunas dedicadas a un tal Sabino: VI, 18, IX, 2 y IX, 18. La primera (VI, 18) puede ponerse en relación con IV, 10 destinada a *Staius Sabinus*, mientras que las otras dos parecen estar dedicadas a otra persona⁷⁴. Las cartas 2 y 18 del libro IX están datadas por Sherwin-White entre los años 106-108 d.C.⁷⁵. El Sabino de la carta IX, 2 es un personaje que se queja de recibir poca correspondencia de Plinio y que en ese momento está desempeñando un cargo militar. El de la carta IX, 18, nos dice Plinio, es un ferviente admirador de sus escritos.

¿El *Iulius Sabinus* conocido en el diploma militar, el amigo de Plinio el Joven y el hijo de *Julius Sabinus*, el rebelde, son la misma persona?

¿Es *Sextus Iulius Sabinus*, hijo, descendiente de un hombre noble y rico, consciente de su nobleza, integrado, si se acepta nuestra propuesta, en el *ordo*

⁷⁰ Además de las razones aducidas, Senecio vivió en Atenas y, si se le atribuye la inscripción acéfala CIL VI 1444, desempeñó, también, el cargo de questor en Acaia; por tanto, entre los casi seiscientos senadores de la época, ninguno reúne mejores circunstancias para haber servido de puente entre Plutarco y Sabino. Sobre Senecio véanse los recientes trabajos de A. Caballos Rufino, *Los senadores hispanorromanos y la romanización de Hispania (siglos I-III)*, I *Prosopografía*. Écija, 1990, 295 ss., y de T. Franke, *Die Legionslegaten der römischen Armee in der Zeit von Augustus bis Traian*, Bochum, 1991, 23 ss. con la bibliografía.

⁷¹ I. Piso, *Fasti provinciae Daciae I*, Bonn, 1993, 10-13, con la bibliografía, a la que hay que añadir las referencias en AE, 1987, 854; 1990, 860.

⁷² R. Syme, *Tacitus*, II, 643.

⁷³ G. Alföldy, en comunicación epistolar, me hace partícipe de su idea de que *Iulius Sabinus* fuese en el 105-106 d.C. legado de una legión.

⁷⁴ R. Syme, «The Friend of Tacitus», *JRS*, 47, 1957, 131 ss. (132, 6). A.N. Sherwin-White, *The Letters of Pliny*. Oxford, 1968 (2.ª ed.), 482.

⁷⁵ A. N. Sherwin-White, *op. cit.*, 41.

senatorius, relacionado con los más elevados círculos de Roma, conocedor, como hemos propuesto, de la opinión de Plinio sobre las fundaciones, el autor de nuestro Testamento?

Nuestra pregunta ha de permanecer sin respuesta, pero nada repugna a nuestra hipótesis.

Fue Bachofen el primero que puso en relación nuestro testamento con miembros de la familia de *Iulius Sabinus*, él consideró que debía tratarse de un antenato de *Sabinus*, el rebelde. He propuesto, por mi parte, que se trata de un sucesor del rebelde, de su hijo del mismo nombre. Si nuestra interpretación es aceptada, un tenue hilo, como el de una tela de araña, liga hechos históricos importantes a sus personajes. Entre los caudillos de la revuelta de *Iulius Civilis*, un lingón de nombre *Iulius Sabinus*, se hacía llamar descendiente de César, y, por tanto, digno aspirante al trono; sólo este elemento, como señala Bachofen, pudo ser el determinante de que, nueve años después, el viejo Vespasiano no tuviese piedad ante nuestro personaje y su valiente esposa. Impiedad que, con cierta complacencia, considera Plutarco causa del castigo de los dioses contra la dinastía de Vespasiano, condenada a no tener continuidad, mientras que la víctima, a través de sus hijos, con el apoyo del, seguramente también lingón, *Iulius Frontinus*, pudo pervivir.

Si aceptamos que *Iulius Sabinus filius*, creció a la sombra de *Iulius Frontinus* y que, a pesar de haberse integrado en la élite política de Roma y servido al Imperio, mantuvo vivo el recuerdo de su origen. Si aceptamos que para perpetuar este recuerdo creó la tumba y el culto asociado a ella, con lo que pretendía hacer saber *in perpetuum*, que allí reposaban las cenizas de un individuo que, por su origen, podía considerarse *capax imperii*, entonces adquiere un mayor significado, no sólo el trasfondo del documento, sino también, las palabras que Plinio el Joven (*Ep.* IX, 19, 6) pone en boca de Frontino: «... *impensa monumenti supervacua est: memoria nostra durabit, si vita meruimus*».

CONSIDERACIONES FINALES

En este trabajo hemos pretendido explicar, desde nuestro punto de vista, el testamento del Lingón y su contexto social y jurídico. Independientemente, creemos haber encontrado argumentos, se acepte su vinculación con el testamento o no, para proponer el origen lingón de *Sex. Iulius Frontinus*. Se acepte o no su vinculación con el testamento, hemos planteado la cuestión de la identificación del *Iulius Sabinus*, conocido a través del diploma militar, con el *Iulius Sabinus*, hijo de Sabino el rebelde, tal vez, también, el *Sabinus* de algunas cartas de Plinio el Joven. Si se acepta esta identificación del personaje, conocemos ahora, seguramente, a un individuo más de los que intervinieron en el entramado político que permitió el acceso de Trajano al poder.

Si se considera que nada tiene que ver *Iulius Sabinus* con el testamento, y que el autor debe ser otro personaje, de nombre, probablemente, *Sex. Iulius Aquila*, como su nieto y heredero, entonces hemos de volver al Satiricón y recordar el testamento de Trimalción⁷⁶. Trimalción confía la construcción de su tumba a su amigo, también sevir, *Habinnas*, a quien da instrucciones muy precisas sobre cómo quiere que le construya su tumba. Pide que se le haga una estatua. Que la tumba, de grandes proporciones, esté rodeada por huertos y viñedos. Que un esclavo se ocupe del mantenimiento de la tumba. Que la tumba disponga de triclinios. Desea que sean representadas escenas de su vida, presididas por él, sentado y vestido con la pretexto. Se ha de representar, también, a los miembros de su colegio celebrando un banquete, para el que se ha preparado abundante vino. La inscripción de Trimalción es breve, porque el recuerdo de su vida ha sido grabado en la tumba.

El testamento del Lingón, como enseña su confrontación con lo narrado en el Satiricón, muestra los usos funerarios de los grandes personajes y de los que pretendían parecerse a ellos, satirizados por Petronio. Por esta razón, hemos insistido en que nada sabemos sobre la visión que del más allá tenga nuestro personaje. El autor del testamento ha sido visto como un gran señor «galoromano», pero, como bien demuestra la comparación con el testamento de Trimalción, la idea de este tipo de tumba y rito funerario nada recuerda de galo, más bien, lo que demuestra es que el autor del testamento vivió largamente inmerso en las costumbres propiamente romanas, bien como un gran señor, que es nuestra opinión, bien como un esclavo afortunado que, liberado y enriquecido, volvió a su tierra.

No nos hemos ocupado, en este trabajo, de los aspectos arqueológicos que rodean el testamento, hemos descrito sólo lo que, en nuestra opinión, constituía el núcleo de la tumba, la *cella memoriae*, pero cabría plantearse algunas preguntas:

¿Dónde estaba situada la tumba del Lingón?

La tumba debió de estar en un lugar ameno, tal vez en un altozano, visible a gran distancia, desde el que se divisase, al menos, parte de las propiedades del creador de la tumba. Integrada en las propiedades de *Iulius Aquila*, pero, tal vez, próxima a los lotes asignados a los libertos. Tal vez, la tumba estuviese cerca de *Andemantunum* (Langres), la capital de los lingones, o, tal vez, al oeste del territorio Lingón, allí donde son mas patentes los testimonios relativos a la diosa *Lativis*.

Hübner llama la atención sobre el término *cella*, atestiguando el significado de *cella* como cueva. Si admitimos que *Iulius Sabinus*, hijo, es el autor del testamento, podremos preguntarnos si el término *cella* está indicando, también,

⁷⁶ Petronio, *Sat.* 71.

la cueva en la que *Sabinus*, el rebelde, se escondió por largos años. Si es así, cueva y tumba deben de estar próximas; incluso podrían ser la misma cosa.

Si nuestra interpretación es correcta, quienes se ocupan de la arqueología del paisaje en territorio lingón deberían buscar la tumba del Lingón próxima a los restos, que haya dejado la centuriación de las tierras asignadas a los libertos. O, tal vez, cerca de alguna cueva.

¿Quiénes son Macrino y Sabino?

El autor del testamento nombra cuatro albaceas generales: su nieto, Julio Aquila; su liberto y administrador, Prisco, y a otros dos individuos citados sólo por el *cognomen* y la filiación; uno es Macrino, hijo de Regino, y el otro se llamaba, curiosamente, Sabino, hijo de Domnedorix. Según Plutarco, Sabino, el rebelde, al idear su estratagema, se quedó solo con dos de sus servidores. Si consideramos que el autor del testamento es Sabino, hijo, tal vez cabría preguntarse si estos dos personajes están relacionados con los fieles servidores de Sabino el rebelde.

¿Cuánto duró la fundación del Lingón?

Creemos haber demostrado que el autor del testamento ideó un sistema que garantizaba, dentro del sistema romano, una larga perduración de su fundación. Cualquier fundación puede desaparecer por causas internas o externas. Entre las causas internas pensamos que la única que podía acabar con la fundación era la falta de colonos, lo que podía producir o un abandono de las tierras o la concentración, de nuevo, en manos de uno o muy pocos individuos. Entre las causas externas podría señalarse, como más significativa, la desaparición o el cambio radical en la organización política o administrativa de la ciudad de los lingones. Las fuentes literarias muestran que *Andemantunum* pervivió, como centro importante a lo largo del Bajo Imperio y de la alta Edad Media, poseyendo una reconocida sede episcopal⁷⁷.

Como hemos indicado, pensamos que nuestro documento es una copia de una copia de archivo, no de una inscripción. La existencia de esta copia incita a pensar que, por mucho tiempo, perduró la fundación de nuestro personaje, y que, en más de una ocasión, debido probablemente a pleitos surgidos del uso de las tierras concedidas por el autor del testamento, fue necesario copiar y recopiar la parte del testamento que hacía referencia a las condiciones establecidas en relación a la tumba, por eso, el copista del siglo X d.C. o no tenía delante una copia integral del testamento, o sólo copió aquello que aún resultaba útil.

Constancio Cloro, después de vencer a los alamanes en Langres el 305 d.C. repobló sus campiñas con bárbaros⁷⁸. ¿Estaban ya abandonados los lotes asig-

⁷⁷ Las fuentes han sido recogidas en E. Frézou (Ed.), *op. cit.*, 277-307.

⁷⁸ Panegírico de Constancio César, IV, 21, 1. s.

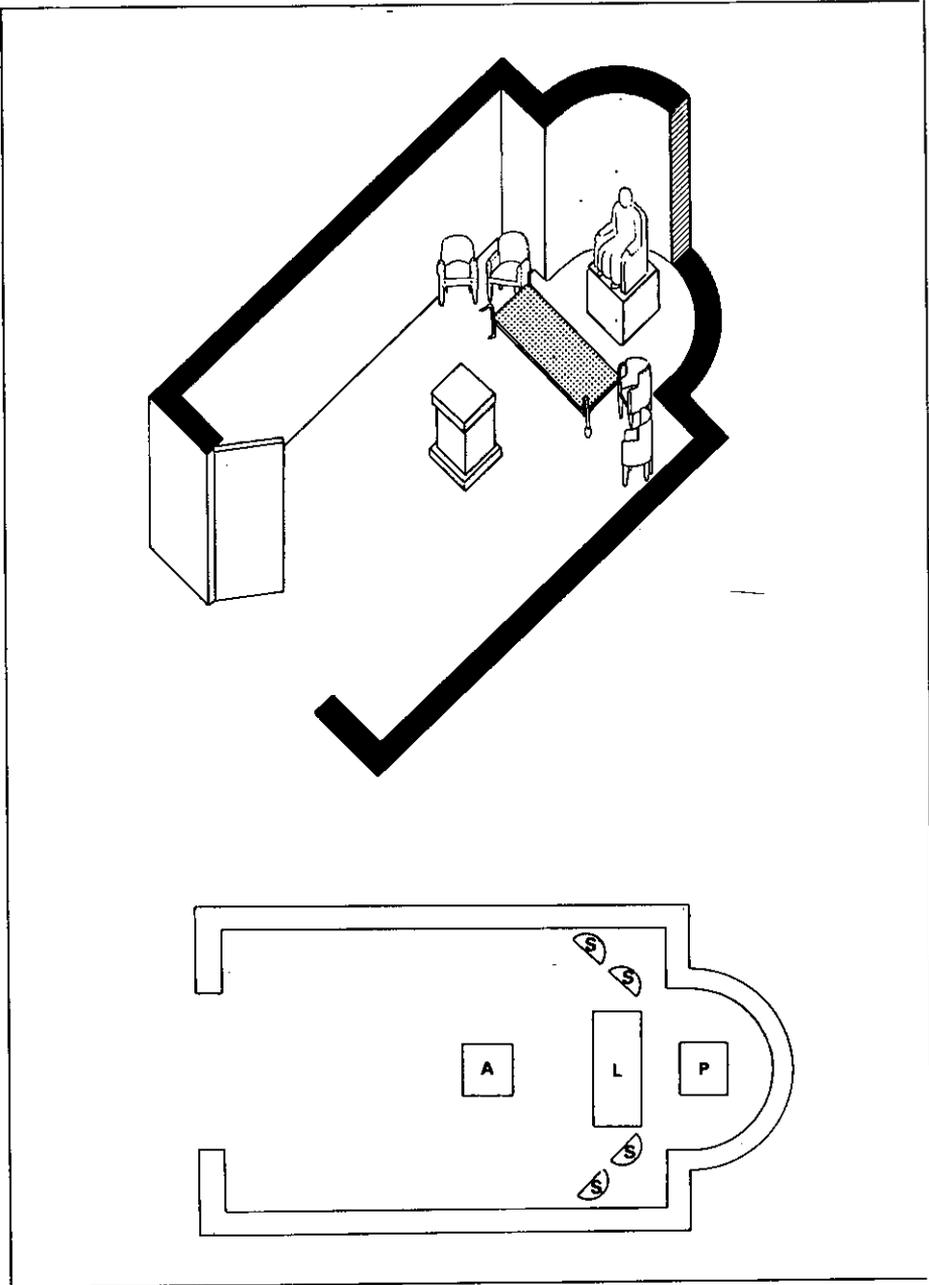


FIG. 1.-P = pedestal con estatua; L = lecho; S = sillones; A = ara (véanse otras hipótesis en A. Buisson, *Le testament...*, 70-71) (dibujo de Ramón Álvarez).

nados por el testador a sus libertos y libertas? ¿Ocuparon estos bárbaros los lotes establecidos por el testador y fueron obligados a mantener su *Lex*? ¿Pasó a manos de la Iglesia el núcleo de las propiedades del testador y esto garantizó su pervivencia?

Renunciamos a estudiar el alcance de la perduración de nuestro documento (*vide* nota n° 2), pero creemos que tuvo una notable importancia en la evolución de las fundaciones *pro anima* hechas a la Iglesia, pues el modelo propuesto por el Lingón, se continuó a través del sistema de capellanías.